

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se concede un crédito extraordinario, por importe de 68.188,60 pesetas, al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas a esta Presidencia del Gobierno por el Decreto aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni, ha tenido a bien autorizar la concesión a dicho presupuesto de un crédito extraordinario por importe de pesetas 68.188,60, en su sección novena, Sanidad; capítulo 300. Gastos de los Servicios; artículo 320. Adquisiciones especiales; concepto 109.321. «Alimentación de enfermos».

Este mayor gasto será compensado con recursos de la Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1695/1963, de 4 de julio, por el que se fijan las condiciones necesarias para el ascenso a los empleos de Brigada y Teniente del Cuerpo de Policía Armada.

El artículo veintidos del Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, dictado para la aplicación de la Ley de ocho de marzo del mismo año, exige que los Sargentos del Cuerpo de Policía Armada lleven tres años de empleo como mínimo para su ascenso al empleo inmediato, y el Decreto número dos mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta, de veintinueve de diciembre, determina las condiciones en que ha de concederse a los Brigadas el ascenso a Tenientes, requiriendo igualmente la permanencia mínima de tres años en aquel empleo; mas la escasez actual de Subalternos procedentes de las escalas del Cuerpo, derivada del hecho de que este personal alcanza los empleos de Suboficial en edad próxima a la del retiro, y de otra parte la importancia que en dichas Fuerzas tienen los mandos de las unidades inferiores, aconsejan la reducción del tiempo de mínima permanencia en los empleos de Sargento y Brigada, sin que por ello se modifiquen las condiciones relativas a las pruebas de aptitud como garantía de la capacidad de los nuevos Oficiales ni suponga alteración presupuestaria alguna al no producirse aumento de las actuales plantillas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ascenso al empleo de Brigada del Cuerpo de Policía Armada será por antigüedad entre los que lleven como mínimo un año de servicio en el de Sargento y previa la superación de las correspondientes pruebas de aptitud, pudiendo reservarse una tercera parte de las vacantes para los ascensos por elección, en cuyo caso será condición indispensable figurar en el primer tercio de la escala y ser propuesto por el Jefe a quien corresponda, bien sea por un hecho determinado o por acumulación de méritos.

Artículo segundo.—Los Brigadas que con tres o más años de antigüedad como Suboficiales, de ellos uno de servicio al menos en aquel empleo, podrán ascender a Tenientes del Cuerpo si no tienen nota desfavorable y superan con aprovechamiento el curso correspondiente en la Academia de dichas Fuerzas, mediante las pruebas de aptitud que se exigen en la actualidad o que puedan establecerse en el futuro, escala-

fonándose en la Escala de Oficiales por el orden de puntuación obtenida en dicho curso.

Artículo tercero.—Quedan derogados en cuanto se opongan a lo dispuesto en este Decreto los artículos veintidos y veintitrés del Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y el Decreto número dos mil trescientos noventa y seis/mil novecientos sesenta, de diecinueve de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de diciembre de 1962 por la que se aprueban las tarifas de honorarios y retribuciones de los facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación, y las condiciones de trabajo del personal sanitario auxiliar y subalterno que intervenga en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de las citadas tarifas y condiciones de trabajo en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, correspondiente al día 21 de enero de 1963, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Página 1007:

En el preámbulo de la Orden, párrafo segundo, línea nueve, dice: «concepto de horarios», y debe decir: «concepto de honorarios», y en la línea dieciséis dice: «en Régimen de Centralizado», y debe decir: «en Régimen Centralizado».

Página 1010:

En el epígrafe «Pie», párrafo sexto, dice: «sesamoideos» y debe decir: «esamoideos».

En el epígrafe «Luxaciones», línea catorce, dice: «astráfalos», y debe decir: «astrágalos».

En el número segundo, «Medianas intervenciones», línea cuarta, dice: «artródosis», y debe decir: «artródesis».

En el apartado e), «Otros servicios extraordinarios», línea novena, dice: «septicomias», y debe decir: «septicemia».

Página 1011:

En el capítulo segundo, «Servicios extraordinarios», número segundo, «medianas intervenciones», línea cuarta, dice: «Esclerectomias», y debe decir: «Esclerectomias».

Página 1012:

En el capítulo único, de «Servicio de laboratorio», apartado c), «Espustos», línea séptima, dice: «1.500» y debe decir: «150».

Página 1013:

En el capítulo único, de «Reconocimientos e informes», última línea del párrafo primero, dice: «terapéuticas», y debe decir: «terapeúticas».

Página 1014:

La última Norma de la tarifa primera aparece con el número «15», y debe decir: «16».

Página 1015:

En la Norma 27, línea tercera, dice: «cualquiera» y debe decir: «cualesquiera».

Página 1016:

En la Norma 44, línea tercera, dice: «número 26», y debe decir: «número 29».

En la Norma 45, línea quinta, dice: «horas», y debe decir: «obras».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca concurso para la adjudicación del premio Alfonso Martín Escudero, sobre investigación ganadera», dotado con 50.000 pesetas.

Esta Dirección General convoca concurso para la concesión de un premio dotado con 50.000 pesetas, con el título «premio Alfonso Martín Escudero, sobre investigación ganadera», que la fundación del mismo nombre, clasificada como benéfico docente por Orden ministerial de 4 de febrero de 1958, ha otorgado y que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Pueden optar al premio todos los españoles que, individualmente o en equipo, presenten un trabajo de investigación, original e inédito, que no haya sido presentado en ningún otro concurso, ni lo sea antes de adjudicarse el que es objeto de esta convocatoria.

Segunda.—El tema será de libre elección, siempre que se trate de un trabajo de investigación aplicada que verse sobre métodos o técnicas directamente encaminados al aumento o mejora de cualquiera de las producciones ganaderas.

Tercera.—Los trabajos se entregaran por duplicado, escritos a máquina y serán designados por un lema. En un sobre blanco no transparente, ni señalado y si lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema, enviará cada participante una instancia solicitando tomar parte en el concurso, designando el lema bajo el cual presentan el trabajo y declarando conocer y aceptar íntegramente estas bases.

Cuarta.—Las solicitudes y los trabajos para acudir a esta convocatoria han de presentarse en el registro de la Dirección General de Ganadería, Ministerio de Agricultura, antes del día 30 de junio de 1964.

Quinta.—El concurso será calificado por una comisión mixta integrada por tres especialistas: dos designados por la Dirección General de Ganadería y uno por la Fundación Alfonso Martín Escudero. Esta, antes de finalizar el año 1964, y a propuesta de la citada comisión mixta, resolverá inapelablemente el concurso, que podrá ser declarado desierto.

Sexta.—Al otorgarse el premio, la Fundación podrá, discrecionalmente, acordar la publicación a sus expensas del trabajo premiado, si estimara que las condiciones de éste aconsejan su divulgación.

Base adicional.—El premio Alfonso Martín Escudero, sobre investigación ganadera», se convoca por primera vez para el año 1964 y seguirá anunciándose en años sucesivos mientras la Fundación no adopte decisión en contrario.

Lo que comunico a V. S. para la debida difusión.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se delegan funciones en el Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1957 y en consecuencia con lo establecido en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1955.

Esta Dirección General, con la expresa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, ha tenido a bien delegar en el Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado las siguientes funciones:

Primera.—Resoluciones referentes a la formación y conservación del inventario de los bienes afectos al Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Resoluciones referentes a denuncias e infracciones en los montes del Estado, consorciados o contratados, hasta el límite fijado por su cuantía al Director general en las disposiciones reglamentarias.

Tercera.—Tramitación y aprobación de subastas, devoluciones de hanzas y adjudicaciones directas de aprovechamientos en montes a cargo del Patrimonio Forestal del Estado, en cuantos casos por su cuantía correspondan la resolución al Director general.

Cuarta.—Aprobación de expedientes de expropiación forzosa cuando por su cuantía correspondan al Director general.

Quinta.—Resoluciones en el ámbito de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado de las que competen a la Dirección General en la aplicación de la Ley sobre repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos.

Sexta.—Aprobación de cuentas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1696/1963, de 11 de julio, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos establecidos en la partida 12.01 B 3 a la importación de habas de soja.

El Decreto ciento ochenta y uno, de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, estableció el derecho transitorio reducido del uno por ciento a la importación, en régimen de comercio de Estado, de habas y aceite de soja.

La libre importación de las habas de soja determinó para estas la aplicación del derecho del cinco por ciento «ad-valorem», en tanto que sigue en vigor el derecho reducido correspondiente al aceite. Esta situación arancelaria, en unión de los precios que rigen en los mercados exterior e interior para las habas, harina y aceite de soja, hacen aconsejable la suspensión total de los derechos arancelarios aplicables a la importación de habas de soja, a fin de que pueda seguir funcionando la industria extractora, que utiliza dicho fruto oleaginoso como primera materia, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de julio de 1963.

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende totalmente, por tres meses, la aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja, en la partida doce punto cero uno B tres del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de junio de 1963 por la que se dictan normas regulando la exportación de frutos cítricos.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 3 de julio de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 10449, columna segunda, línea 14 de esta Orden, hay que suprimir: «en la correspondiente Comisión Consultiva».

En la página 10455, segunda columna, cuarta línea, donde dice: «el Organismo competente, debe decir: «el Organismo competente».